Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/G7yS1m

Los Derechos Humanos y la cuestión social

Joaquín Narro Lobo[1]

A Karen, sin cuyo apoyo y comprensión
este texto hubiera sido imposible

Palabras clave: Derechos Humanos. Trabajo Social. Cuestión social. Dignidad humana. Bienestar. Exclusión social.

Introducción

Poco se ha escrito sobre este tema. Pareciera como si para los estudiosos de los Derechos Humanos y del Trabajo Social, ambas disciplinas se encontraran exentas una de la otra, como si nada tuvieran que ver. La realidad, inevitablemente más precisa —por irrefutable— que la teoría, demuestra todo lo contrario. Conforme avanza el reconocimiento de los Derechos Humanos y el gobierno se ve en la imperiosa necesidad de desarrollar mecanismos que los garanticen, va quedando más claro que la noción de aquellos se encuentra íntimamente vinculada al devenir de la sociedad como conjunto de las necesidades y aspiraciones de cualquier colectivo humano.

[1] Licenciado en Derecho por la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México. Realizó estudios de posgrado en Estudios Contemporáneos de América Latina en la Universidad Complutense de Madrid, España. Ha sido profesor en diversas asignaturas en la Facultad de Derecho, así como autor de diversos artículos, capítulos de libros y un libro sobre juventud en México, al tiempo que colabora con una columna semanal en los diarios de la Organización Editorial Mexicana. Pertenece a distintas asociaciones académicas y profesionales. En el ámbito profesional ha ocupado diversos cargos en la Secretaría de Salud, la Secretaría de Desarrollo Social y la propia Universidad Nacional Autónoma de México. Actualmente colabora en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos como Secretario Técnico del Consejo Consultivo.

DR © 2017.
Universidad Nacional Autónoma de México-Comisión Nacional de los Derechos Humanos
https://www.unam.mx/-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/G7yS1m

A lo largo de las siguientes páginas, se presenta la vinculación de los Derechos Humanos y el trabajo social a partir de la cuestión social, concepto que pareciera ser el punto de partida para la vinculación entre esta disciplina y aquellos derechos fundamentales que cada día se consolidan más como esenciales de la dimensión humana. Sin lugar a dudas, la desigualdad social —así como la política, la económica y la cultural— ha sido una situación inherente al desarrollo de la humanidad. Sin embargo, episodios como la industrialización y el sometimiento de la persona a mano de los intereses del capital, han provocado el ensanchamiento de la brecha que divide a quienes controlan los medios de dominación —de cualquier tipo— y aquellos que apenas cuentan con lo indispensable para sobrevivir.

En este panorama, el de la cuestión social, es que los Derechos Humanos y el trabajo social se encuentran y coinciden, unos como filosofía sobre la que aspira a sustentarse la dignidad humana y otro como disciplina que busca paliar la desigualdad y desventaja en la que viven distintos sectores sociales. El presente ensayo pretende recuperar este punto de convergencia como fundamento de lo que una disciplina como el trabajo social puede hacer por la concreción —o cuando menos la búsqueda de la misma— de los Derechos Humanos como fundamento en la construcción de una sociedad acorde a lo que cualquier Estado Democrático de Derecho aspira para su colectivo humano.

En la actual coyuntura por la que atraviesa México —y con él, decenas de países de América Latina y del mundo— es necesario llamar la atención sobre aquellos aspectos que permitan avanzar en la consolidación de ese Estado Democrático de Derecho no solo a través de la promulgación de leyes, el diseño de políticas públicas o la creación de nuevos organismos, sino de un verdadero compromiso que haga realidad el marco institucional de respeto y garantía de los Derechos Humanos. En ello, lo que se haga desde el trabajo social adquiere una relevancia mayúscula.

Para la elaboración de este texto se recurrió a conceptos que consideramos fundamentales en la convergencia de los Derechos Humanos y el trabajo social en la cohesión social. Así, quien decida dar el beneficio de la duda a nuestro planteamiento inicial y dedique algo de su tiempo a la lectura de este capítulo, encontrará definiciones teóricas a términos como dignidad, bienestar, pobreza relativa, exclusión social, entre otras, a partir de los cuales se construirá el espacio de coincidencia indispensable del trabajo social y los Derechos Humanos en pleno siglo XXI.

DR © 2017.
Universidad Nacional Autónoma de México-Comisión Nacional de los Derechos Humanos
https://www.unam.mx/-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/G7yS1m

La Revolución Francesa y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano

La Revolución Francesa, como movimiento social de gran contenido político, y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, como documento que sintetiza parte del pensamiento revolucionario de la burguesía de aquella época, son antecedentes indiscutibles de eso que hoy conocemos como Derechos Humanos y que no son otra cosa que aquellos inherentes a cualquier persona por su sola calidad humana y que son oponibles a cualquier autoridad, pues para su cumplimiento efectivo demandan de una acción u omisión específica de aquellas. Manuel Ossorio revela la alta frecuencia con la que se alude a estos derechos en Estados cuya cultura política ha padecido el flagelo de la demagogia.[2]

Para nadie resultan ajenas las condiciones políticas, sociales y económicas que se vivían en Francia en los años previos a la toma de la Bastilla y la caída de la monarquía de Luis XVI, ni los vientos de ideas libertarias que soplaban desde los nacientes Estados Unidos de América y que inundaron el pensamiento y la acción de quienes consideraban insostenible un sistema en el que privaba la injusticia, la desigualdad, la pobreza, la exclusión y el autoritarismo. En ese entorno fue que los Derechos Humanos adquirieron forma no como elemento de la doctrina jurídica o concepto fundamental de la filosofía de nuestros tiempos, sino como respuesta a condiciones de marginación de los "otros" distintos al poder, al punto de la negación del más elemental significado de la dignidad.

En el preámbulo de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, la Asamblea Nacional francesa de 1789 señalaba la necesidad de establecer de manera expresa una serie de derechos sin los cuales se antojaba difícil contar con gobiernos cuyas acciones tendieran al bienestar y la felicidad del pueblo, cuando señala que "la ignorancia, el olvido o el menosprecio de los Derechos del Hombre son las únicas causas de las calamidades públicas y de la corrupción de los Gobiernos…".[3] Imposible imaginar, cuando menos hasta ese entonces, un documento con la fuerza social de la Declaración de 1789. La burguesía francesa, oprimida por una monarquía cada vez más alejada de la realidad de aquellos que no se reputaban nobles, supo aprovechar el momento por el que Europa atravesaba

[2] Ossorio, Manuel, *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*, Ed. Heliasta, Argentina, 2008, p. 313.

[3] Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano. [En línea]. Perseo. [Citado en 16 de mayo de 2017] Disponible en <http://www.pudh.unam.mx/perseo/declaracion-de-derechos-del-hombre-y-del-ciudadano/>

DR © 2017.
Universidad Nacional Autónoma de México-Comisión Nacional de los Derechos Humanos
https://www.unam.mx/-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/G7yS1m

y seguir el ejemplo de los nacientes Estados Unidos de América, pueblo que se alzó contra las desigualdades generadas desde el imperio británico y decidió fundar la democracia moderna.

Aprobado el 26 de agosto de 1789 y conformado por 17 artículos, se puede consultar el cuerpo íntegro de este histórico documento en diversos textos académicos e incluso en sitios de internet. El contenido de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano es excepcional por sus aportaciones en la reinterpretación del Estado como ente continente de cada acción social y del gobierno como constructor del andamiaje institucional en el que suceden todas las relaciones humanas. Sin embargo, y para los fines de nuestro ensayo, reproduciremos aquellos que consideramos los más relevantes por su contenido social y su vinculación con la cuestión social —tema central de nuestro análisis—, el cual continúa tan vigente como muchas de las causas que originaron la Revolución Francesa.

"Artículo 1. Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos. Las distinciones sociales sólo pueden fundarse en la utilidad común."

El sentido de libertad e igualdad de derechos con el que la Declaración de 1789 comienza, da cuenta de aquello que resultaba prioritario establecer como base de la nueva relación entre gobernantes y gobernados, entre pueblo y Estado, entre quienes habían sido marginados y no estaban dispuestos a seguir arrodillados y quienes nunca entendieron a la dignidad[4] como elemento inherente a la persona humana y estuvieron dispuestos a sacrificar la viabilidad de un régimen basándose en un falso sentido de superioridad. Libertad e igualdad son notas características de cualquier sociedad que pretenda alcanzar una verdadera democracia y, con ella, el pleno desarrollo de aquellos que la componen. Sin embargo, libertad e igualdad encuentran una única limitante consistente en el bien común de la propia sociedad, pues no es posible supeditar los intereses generales a los particulares sin

[4] La dignidad es, quizá, la más significativa característica del ser humano frente a la naturaleza o su contexto social. Como Brieskorn señala, "el ser humano tiene dignidad o, mejor dicho, es esta dignidad, aun cuando él no la haya merecido y trabajado". Ahora bien, la dignidad es una doble condición que exige, en primer término, una valoración de la persona consigo misma y con el entorno social en el que se desenvuelve, así como con los deberes y derechos que le son propios y, en segundo lugar, una obligación del Estado y sus agentes de gobierno para garantizar, ya sea por la acción o la abstención, los presupuestos mínimos para que cualquiera alcance aquello que sea considerada por la propia sociedad como una vida digna. De aquí la cercanía que actualmente se da entre Derechos Humanos y dignidad y de aquí también la necesaria igualdad de derechos como presupuesto para la existencia de aquella. Brugger, Walter y Schöndorf, Harald, *Diccionario de Filosofía*, Ed. Herder, 2ª Ed. España, 2014, pp. 148 y 149.

DR © 2017.
Universidad Nacional Autónoma de México-Comisión Nacional de los Derechos Humanos
https://www.unam.mx/-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/G7yS1m

que ello provoque una distorsión tal que lleve a la descomposición del colectivo humano.

"Artículo 2. La finalidad de cualquier asociación política es la protección de los derechos naturales e imprescriptibles del Hombre. Tales derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión."

El Estado como noción política, en general, o como manifestación concreta, en particular, no se puede entender ni justificar si no es para alcanzar el fin último de proteger aquellos derechos inherentes a la persona, los cuales originalmente consistían en libertad, derecho a la propiedad privada, seguridad en su concepto más restringido y derecho a la protesta frente a la opresión y a la restricción de los propios derechos. Evidentemente, el catálogo de los Derechos Humanos se ha ensanchado en concordancia con los avances de la sociedad, o tal vez ha sido el reconocimiento de más derechos lo que ha permitido que los colectivos humanos hayan alcanzado un mayor desarrollo. En cualquier caso, y considerando el momento histórico que Francia y Europa vivían a finales del siglo XVIII, resulta relevante el señalamiento expreso a estos derechos como los fundamentales para alcanzar una condición mínima de dignidad. Como más adelante señalaremos, el incumplimiento de lo anterior y la pauperización de las clases trabajadoras, así como la migración del campo a la ciudad, derivaron en la cuestión social, motivo de nuestra reflexión y punto de partida de la convergencia entre los Derechos Humanos como fundamento de la vida del individuo y aspiración del desarrollo de la sociedad y el trabajo social como acicate para el cumplimiento de ambos.

"Artículo 4. La libertad consiste en poder hacer todo lo que no perjudique a los demás. Por ello, el ejercicio de los derechos naturales de cada hombre tan sólo tiene como límites los que garantizan a los demás Miembros de la Sociedad el goce de estos mismos derechos. Tales límites tan sólo pueden ser determinados por la Ley."

A pesar del carácter burgués del movimiento revolucionario en Francia y de las notas que este grupo social imprimió en la Declaración, es de destacarse que por segunda ocasión se hace mención a la primacía de los intereses de la sociedad por encima de los del individuo. Si bien se reconoce la libertad de la persona para ejercer sus derechos, se señala que el límite de la misma es el de la posibilidad de las demás personas como colectivo humano para hacer lo propio.

Al definir la libertad como aquella posibilidad de hacer lo que se desee siempre y cuando no se perjudique al resto, conviene reflexionar acerca del

DR © 2017.
Universidad Nacional Autónoma de México-Comisión Nacional de los Derechos Humanos
https://www.unam.mx/-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/G7yS1m

perjuicio que la explotación laboral, la falta de un salario digno, la discriminación por el estrato al que se pertenecía o la actividad que se desarrollaba, las pésimas condiciones sanitarias en el lugar de trabajo o el desplazamiento del trabajo artesanal a manos de la industrialización, generaron a gran parte de la sociedad a finales del siglo XVIII y principios del XIX y que derivaron en la cuestión social y el nuevo paradigma del Estado frente a ellos. ¿Será que aun cuando la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano previeron que la libertad —y por lo tanto el liberalismo— tenía como límite la afectación a los derechos de terceros, a la Revolución Industrial y quienes de ella se beneficiaron esto no les importó lo suficiente?

"Artículo 6. La Ley es la expresión de la voluntad general. Todos los Ciudadanos tienen derecho a contribuir a su elaboración, personalmente o a través de sus Representantes. Debe ser la misma para todos, tanto para proteger como para sancionar. Además, puesto que todos los Ciudadanos son iguales ante la Ley, todos ellos pueden presentarse y ser elegidos para cualquier dignidad, cargo o empleo públicos, según sus capacidades y sin otra distinción que la de sus virtudes y aptitudes."

Si bien con la Declaración de 1789 se buscó igualar a todos los miembros de la sociedad cuando menos en sus derechos y en su relación con y a partir de la ley y diferenciando a unos y otros simplemente por sus capacidades y aptitudes para desarrollar ciertas actividades, lo cierto es que la economía y la política terminaron por responder a las únicas leyes que les importan: las del mercado y del poder. Empero, el principio de igualdad abrió el camino para principios del derecho que aún hoy son vigentes —aunque no necesariamente resultan efectivos— sobre todo en materia procesal y con especial énfasis en aquello relativo al derecho penal, así como a principios de no discriminación, aun cuando los mismos muchas veces sean solo buenas intenciones y no terminen de materializarse en un comportamiento generalizado en nuestras sociedades.

"Artículo 17. Por ser la propiedad un derecho inviolable y sagrado, nadie puede ser privado de ella, salvo cuando la necesidad pública, legalmente comprobada, lo exija de modo evidente, y con la condición de que haya una justa y previa indemnización."

Finalmente, y atribuida en el movimiento revolucionario francés a Juan Jacobo Rousseau como concepto destinado a disminuir la desigualdad entre aquellos que tenían todo y quienes no poseían nada, la propiedad privada alcanzó el nivel de derecho humano en la Declaración de los Derechos del

DR © 2017.
Universidad Nacional Autónoma de México-Comisión Nacional de los Derechos Humanos
https://www.unam.mx/-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/G7yS1m

Hombre y del Ciudadano. A pesar de las múltiples críticas de las que este concepto ha sido objeto, sobre todo por doctrinas como el socialismo y el comunismo, la realidad es que la elevación de la propiedad privada como un derecho universal buscaba en su origen aminorar las grandes diferencias entre ricos y pobres, entre campesinos y reyes. *El Contrato Social*, obra del suizo Rousseau, alcanzó un lugar en este muy relevante catálogo de derechos del siglo XVIII. Lo que la industrialización y el capitalismo voraz terminaron de hacer con ella es cosa muy distinta a su intención original y causa directa años más tarde del surgimiento de la cuestión social.

Los cinco artículos que hemos presentado líneas arriba son aquellos que buscaban proteger la libertad e igualdad de las personas en lo general y que por primera ocasión eran incorporados a un texto de la relevancia de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. Si bien es cierto que el resto de los artículos son de igual importancia para el desarrollo de los individuos y las sociedades, de los Derechos Humanos y de los marcos normativos modernos, los artículos 1, 2, 4, 6 y 17 son los principales en lo que hace a la materia social y a la posterior vinculación entre los derechos fundamentales, el fracaso del Estado en cuanto a su obligación por garantizarlos, el nacimiento de la cuestión social como realidad de millones y el surgimiento del trabajo social como respuesta para ello.

La Revolución Francesa ha sido uno de los movimientos sociales más impresionantes en la historia del ser humano. Lo mismo por su surgimiento en las ideas de personajes de la Ilustración, que por la movilización de masas en las que convergían el pueblo, los intelectuales y la burguesía; tanto por los resultados inmediatos en el derrocamiento de la monarquía absoluta de los Luises, como por los efectos exponenciales y perennes de sus postulados, la Revolución Francesa y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano no pueden soslayarse. Quizá con lo que los ilustrados de aquellos años no contaban, era con la siguiente e inmediata revolución que generó niveles de desigualdad y deshumanización hasta entonces nunca antes vistos: la industrial. Allá vamos en las próximas líneas de este texto, a la deshumanización y pauperización de una naciente clase obrera urbana, a la migración del campo a la ciudad de miles de pobres expectantes de una riqueza que nunca llegó, a la cuestión social como reto que el Estado aún no consigue superar y al que los Derechos Humanos y el trabajo social han decidido, hace ya más de dos siglos, plantarle cara.

DR © 2017.
Universidad Nacional Autónoma de México-Comisión Nacional de los Derechos Humanos
https://www.unam.mx/-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/G7yS1m

La cuestión social como causa, efecto y respuesta a la desigualdad generada a partir de la industrialización

Lo que en Inglaterra comenzó durante la segunda mitad del siglo XVIII, poco a poco se comenzó a extender al resto de Europa y posteriormente a Norteamérica, particularmente a Estados Unidos. Aquello que parecía tan lejano muy pronto alcanzó a los artesanos europeos continentales, quienes en su mayoría dejaron de ser la clase productora de aquellos bienes que se comerciaban en los mercados y cedieron su lugar a máquinas capaces de realizar el trabajo de veinte hombres con la operación de uno solo. La industrialización se convirtió en el preludio de un capitalismo que haría inmensamente ricos a quienes poseían los medios de producción y condenaría a la miseria humana a millones de seres que perdieron la oportunidad de ganar lo necesario para vivir o que, en el mejor de los casos, fueron víctimas de nuevas formas de esclavitud basadas en jornadas de trabajo extenuantes y salarios ínfimos que no permitían cubrir ni lo más elemental para vivir.

Es evidente que las condiciones de pobreza se encontraban presentes como resultado de la industrialización. Sin embargo, lo más grave de todo, cuando menos desde una lógica sociológica y política, radicaba en la marcada desigualdad entre pobres y ricos, dueños y obreros, burgueses y lumpen. En este sentido, vale la pena recordar la idea de 'pobreza relativa'[5] y a la que Aristóteles recurría para explicar el descontento social y las revueltas provocadas por este. Para este filósofo griego, la estabilidad de un Estado no siempre está en riesgo por el descontento de aquellos que menos tienen y que se encuentran al margen de cualquier privilegio; más bien, las luchas de este tipo comienzan por aquellos que no sienten valorado y recompensado justamente su trabajo frente a otros que tienen más. La comparación como detonante de la inconformidad. El exceso de unos como causa del descontento de quienes no tienen lo mismo, aun cuando estos últimos juzgan que les correspondería más. Reitero que la pobreza de la mayoría era innegable, pero quizá mucho más crítica era la desigualdad y la sensación de una pobreza relativa frente a tan novedosa y descomunal riqueza.

Con el paso de tiempo, la pauperización de la clase obrera se fue profundizando hasta alcanzar niveles insospechados de pobreza y desigualdad. Aquello que pretendía ser negado por los dueños del capital se volvió tan evidente que la realidad se convirtió en concepto teórico y obligación moral de los Estados. Surgió la cuestión social como esa condición de desajuste

[5] Bealey, Frank, *Diccionario de Ciencia Política*, Ed. Istmo, España, 2003, p. 320.

DR © 2017.
Universidad Nacional Autónoma de México-Comisión Nacional de los Derechos Humanos
https://www.unam.mx/-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/G7yS1m

entre la clase obrera y los capitalistas y frente a la que el Estado estaba obligado a intervenir para corregir. Era la lucha por derrotar la desigualdad económica y la marginación social, pero también en contra de un individualismo naciente a partir de la generación de riqueza. Era la batalla para derrocar al fantasma de la exclusión social, entendida como el fenómeno "donde algunas personas, grupos, colectividades o minorías ven limitada o negada por completo su posibilidad de participar en la economía, la educación, el mercado de trabajo, las relaciones familiares, la política o la cultura… [ese] proceso dinámico, multidimensional y multifactorial que deteriora la cohesión social al fragilizar la estructura de los vínculos de pertenencia [y que limita] las oportunidades vitales de participación de ciertas personas, grupos o colectividades como consecuencia de la precarización laboral y material que sufren, así como del aislamiento relacional y la pérdida de capital social que a menudo soportan."[6]

Porque resulta que la desigualdad lacerante del siglo XIX y el surgimiento del concepto 'cuestión social', fue causa, efecto y respuesta por la exclusión que aquella comenzó a generar y que alcanzó a Estados como Alemania, Francia, España o Inglaterra, pero que también llevó a la Iglesia Católica a la publicación en 1891 de una encíclica como la *Rerum Novarum,*[7] la cual cambió el enfoque que hasta entonces se tenía sobre la religión y su papel frente a la sociedad. En este entorno en el que la cuestión social que colocaba como preocupación de gobiernos e iglesias, de repúblicas y monarquías, de lo terrenal y lo espiritual, es que se hizo necesario voltear los ojos a aquello que había ensanchado la distancia entre ricos y pobres aun cuando su intención original era terminar con los abusos de

[6] Fernández García, Tomás, (*et. al.*), *Diccionario de trabajo social*, Ed. Alianza Editorial, España, 2012, pp. 225 y 226.

[7] Esta encíclica del Papa León XIII realiza una defensa de la clase trabajadora a partir de la dignidad de los obreros como hijos de dios, pero sobre todo como personas. en este texto, considerado el primer documento de carácter social de la iglesia católica, león XIII establece el papel que los obispos del mundo debían asumir frente a la cuestión obrera y al sindicalismo, al tiempo que descalificaba al socialismo como una respuesta para terminar con la desigualdad que ya hemos señalado. al defender la propiedad privada y atacar el intento de constituir la propiedad colectiva, se retoma aquel concepto contenido en la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano, pero cuidando que la misma no fuera generadora de más y mayores diferencias, sino dando a este derecho consagrado universalmente más de un siglo antes un carácter de justicia social. sin lugar a dudas, se trata de un documento muy controversial por sus planteamientos de fondo, pues no termina de hacer una defensa absoluta de la clase obrera. no obstante, no se puede negar que esta encíclica constituyó un paso determinante de la iglesia católica para voltear la mirada hacia los pobres y los desposeídos. consultado en internet: sumo pontífice león XIII. carta encíclica rerum novarum sobre la situación de los obreros. [en línea]. librería Editrice vaticana. [citado en 16 de mayo de 2017]. disponible en <http://w2.vatican.va/content/leo-xiii/es/encyclicals/documents/hf_l-xiii_enc_15051891_rerum-novarum.html>

DR © 2017.
Universidad Nacional Autónoma de México-Comisión Nacional de los Derechos Humanos
https://www.unam.mx/-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/G7yS1m

los gobiernos absolutistas. Paradójicamente, los derechos universales consagrados en la Declaración de 1789 habían permitido que la desigualdad se convirtiera en la nota característica de una época en la que el liberalismo económico no coincidía con las libertades de los hombres.

La cuestión social, condición de toda la clase obrera, se volvió en el antecedente de políticas públicas dirigidas a aminorar la pobreza, disminuir las desigualdades y desterrar la opulencia. Los Estados nunca volvieron a ser los mismos —o nunca debieron seguirlo siendo— cuando atinaron en descubrir que la economía se había colocado por encima de la política y por lo tanto de la sociedad. Entonces el liberalismo económico ya no pareció la panacea ni la generación de riqueza fue argumento suficiente para permitir e incentivar la no intervención de los Estados en la regulación de la producción, el comercio y el consumo.

El Trabajo Social como mecanismo de respuesta a la cuestión social

El trabajo social puede ser definido como el "conjunto de actividades y procesos que tienen lugar cuando se trata de conseguir un ajuste en las relaciones de un individuo con otras personas o con su medio social y económico".[8] De manera más concreta y atendiendo a los criterios adoptados en 2014 por el Comité Ejecutivo de la Federación Internacional de Trabajadores Sociales y la Junta de la Asociación Internacional de Escuelas de Trabajo Social,

> ...el trabajo social es una profesión basada en la práctica y una disciplina académica que promueve el cambio y el desarrollo social, la cohesión social, y el fortalecimiento y la liberación de las personas. Los principios de la justicia social, los Derechos Humanos, la responsabilidad colectiva y el respeto a la diversidad son fundamentales para el trabajo social. Respaldada por las teorías del trabajo social, las ciencias sociales, las humanidades y los conocimientos indígenas, el trabajo social involucra a las personas y las estructuras para hacer frente a desafíos de la vida y aumentar el bienestar".[9]

[8] Pratt Fairchild, Henry, *Diccionario de Sociología*, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 2010, p. 299.

[9] Consultado en internet: Definición Internacional de Trabajo Social. [En línea]. Consejo General del Trabajo Social. [Citado en 16 de mayo de 2017]. Disponible <https://www.cgtrabajosocial.es/DefinicionTrabajoSocial>.

DR © 2017.
Universidad Nacional Autónoma de México-Comisión Nacional de los Derechos Humanos
https://www.unam.mx/-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/G7yS1m

Recurro a una definición tan técnica dada mi falta de experiencia académica con el trabajo social, a pesar de amplia admiración por quienes ejercen esta profesión.

Aun cuando la historia del trabajo social se remonta a las primeras civilizaciones políticamente organizadas, no se puede negar el desarrollo que esta disciplina alcanzó a partir de momentos como los que hemos referido líneas arriba: la liberalización —política y económica— originada a partir de la Revolución Francesa y materializada en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano; la industrialización como fenómeno que terminó con la producción manual y artesanal de bienes de consumo para dar paso a las máquinas; la pobreza y desigualdad generadas a partir de la concentración de los medios de producción en unas cuantas manos, así como el cambio de paradigma de los Estados, los cuales tuvieron que intervenir en la economía y desarrollar políticas públicas de contención de la pobreza y la exclusión social. El trabajo social, disciplina presente en el devenir de la humanidad, alcanzó un nuevo desarrollo a partir de la cuestión social como preocupación de gobiernos, iglesias y de la propia sociedad.

A partir de la segunda mitad del siglo XIX y hasta nuestros días, el trabajo social ha tenido un papel preponderante en la búsqueda de mejores condiciones económicas y sociales para aquellas personas, grupos o colectivos que han sido marginados por un sistema basado en la acumulación de riqueza, consumismo exacerbado y generación de desechos. La riqueza como símbolo de éxito y aceptación social, así como la posesión de lo más novedoso y moderno como canon de la moda y estatus social, han generado desequilibrios en las dinámicas sociales que han marginado y excluido a gran parte de la población en el mundo y ha acrecentado las diferencias ente las sociedades de los distintos Estados. El pobre no es igual que el rico, pero el latinoamericano tampoco es igual al europeo.

Recurro nuevamente a Aristóteles para reflexionar en torno a una de las nociones básicas para el correcto y adecuado desarrollo de las personas como parte de una colectividad: el bienestar. Atendiendo al concepto de lo bueno, Aristóteles plantea que para que una persona alcance esta condición y viva de acuerdo a ella, es necesario que la misma cuente con un determinado bienestar. Así, la falta de libertad, la opresión y la pobreza, harán que la persona no viva de acuerdo con lo bueno o éticamente correcto, pues carecerá de lo elemental para alcanzar la dignidad como eje fundamental de la noción humana. En este sentido, cuando un individuo no puede vivir acorde a lo bueno, es necesario que el Estado realice lo necesario para re-

DR © 2017.
Universidad Nacional Autónoma de México-Comisión Nacional de los Derechos Humanos
https://www.unam.mx/-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/G7yS1m

mediar aquello que lo coloca en una situación de desventaja para realizarse como parte de una sociedad que impone valores éticos de lo que considera correcto. Dicho de otra manera, Aristóteles veía en la justicia social el mecanismo para solventar las fallas estructurales de la vida en sociedad.[10]

En la búsqueda del bienestar —de la persona y de la sociedad— en momentos tan complejos como la segunda mitad del siglo XIX y el siglo XX, el trabajo social jugó un papel determinante. A partir del apoyo que, desde la asistencia social y la caridad de algunas personas adineradas, así como de las incipientes primeras acciones gubernamentales en favor de los desposeídos de lo más elemental, el trabajo social fue adoptando su forma hasta aquello en lo que hoy se ha convertido. Tal vez sin quererlo, incluso tal vez sin darse cuenta, el trabajo social resolvió parte importante de la cuestión social que en el siglo XIX puso en jaque a los Estados, al tiempo que iba generando una conciencia sobre el reconocimiento y cumplimiento de los Derechos Humanos.

Trabajo Social y los Derechos Humanos

Hoy en día es fácil imaginar las múltiples relaciones que los Derechos Humanos tienen con una diversidad de disciplinas. Derecho, en lo concerniente al marco normativo derivado del texto constitucional y armonizado conforme a los principios introducidos en el mismo en 2011. Filosofía, en lo que toca a la revisión y renovación de conceptos como libertad, dignidad, igualdad, justicia y un sinfín más. Medicina, por lo que hace a dictámenes en casos donde la integridad física de las personas se ha visto comprometida.

Psicología, en lo referente a evaluaciones sobre implicaciones a la salud mental de aquellos sometidos a actos de tortura psicológica. Biología, con asuntos como los daños al medio ambiente generados por la mano del hombre y la falta de vigilancia del Estado. Economía, puesto que los Derechos Humanos implican un costo financiero para el Estado. Ciencia política, en el diseño de nuevas instituciones públicas especializadas en la atención de Derechos Humanos específicos. Administración pública, en la creación de políticas públicas enfocadas en la efectiva garantía de los derechos de las personas.

[10] Honderich, Ted, *Enciclopedia Oxford de Filosofía*, Ed. Tecnos, España, 2a. ed., 2008, pp. 134 y 135.

DR © 2017.
Universidad Nacional Autónoma de México-Comisión Nacional de los Derechos Humanos
https://www.unam.mx/-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/G7yS1m

En fin, que muchas y diversas disciplinas de todos los ámbitos tienen una relación directa con los Derechos Humanos en casos como los que hemos señalado y en otros más.

¿Cómo imaginar, entonces, que el trabajo social se encuentre lejano de los Derechos Humanos, cuando el origen de esta disciplina se encuentra en la atención a personas, grupos y colectivos que presentan cierta vulnerabilidad frente a acciones u omisiones de la sociedad, pero particularmente del Estado?

El trabajo social, desde la óptica de los Derechos Humanos, es una actividad que permite atender la exclusión de quienes por su propia condición o por un hecho concreto se encuentran en vulnerabilidad y desventaja frente al resto de la sociedad y ante ello requieren una acción específica de parte de alguno de los órganos estatales. Ahí están, por señalar solo a algunos, las niñas y niños que requieren de creación de normas y políticas públicas enfocadas a garantizar su pleno desarrollo y el interés superior en cualquier actuación estatal que pueda incidir en ellos, o los pueblos indígenas, centenariamente excluidos en cuanto al trato y valoración que la sociedad les proporciona, pero también por cuestiones estructurales asociadas a falta de oportunidades laborales, educativas, de servicios de salud, de infraestructura urbana, entre muchas otras. Por otra parte, es posible mencionar a personas en condición de reclusión, las cuales muchas veces son víctimas del olvido, el maltrato, las vejaciones e incluso la tortura, o las personas adultas mayores, para quienes se carece de políticas públicas que no los condenen al ostracismo y les permita seguir siendo activos dentro de la sociedad y aportar a la misma.

Sin lugar a dudas, la atención directa a aquellas personas que se encuentran en algún tipo de condición de vulnerabilidad resulta fundamental para buscar igualar, en la medida de lo posible, las posibilidades de desarrollo de las mismas frente al resto de integrantes de una colectividad. Por sí solo, lo anterior constituye una forma de hacer vigentes los Derechos Humanos. No obstante, el trabajo social va más allá de la intervención directa en las problemáticas particulares de un grupo de personas. A partir de esta atención, el trabajo social permite incidir en la generación de política pública generales que alcancen ya no solo a un grupo determinado, sino a todo un sector que se encuentre en determinada situación. Dicho de otra manera, gracias al trabajo social ha sido posible que en México se comiencen a diseñar políticas públicas en favor de las personas con discapacidad, personas LGBTTTI, personas migrantes, entre otras, las cuales han incidido no solo en aquellas en quienes de manera directa se realizó algún tipo de intervención, sino en cualquiera que se encuentre en esta condición.

DR © 2017.
Universidad Nacional Autónoma de México-Comisión Nacional de los Derechos Humanos
https://www.unam.mx/-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/G7yS1m

En tiempos complejos como los que actualmente se viven en México, es indudable la necesidad de cercanía entre el trabajo social y los Derechos Humanos. La reforma constitucional de 2011 en materia de Derechos Humanos ha provocado el ensanchamiento de obligaciones del Estado para atender las demandas y necesidades de sectores específicos. Amén de lo anterior, el deterioro que paulatinamente se ha sufrido en temas como la seguridad o el ingreso, ha incrementado la exclusión social de diversos grupos a los que apenas se les comienza a ver. En este sentido, el trabajo social se coloca como un instrumento del que el Estado puede echar mano para atajar la coyuntura por la que atravesamos y atender, con perspectiva de largo aliento, las políticas públicas que requiere la sociedad. Con las notorias y evidentes diferencias, el México de hoy vive una nueva forma de cuestión social. Para enfrentarla, es necesario reconocer el cumplimiento efectivo de los Derechos Humanos como eje central. En esta tarea, difícil encontrar una disciplina más adecuada que el trabajo social.

Conclusiones

A pesar de la cercanía natural entre Derechos Humanos y trabajo social, es difícil encontrar textos que, cuando menos desde la visión jurídica de los primeros, destaquen la relevancia de esta disciplina. Como hemos pretendido explicar en esta breve reflexión, la cuestión social como efecto de la industrialización y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 como fundamento jurídico, ético y filosófico, generaron campo fértil para el desarrollo del trabajo social. A lo largo de más de la mitad del siglo XIX y todo el siglo XX, el trabajo social se constituyó en el acicate que buena parte de la sociedad requería para no condenarse aún más a la marginación y exclusión social. Ante la incapacidad del Estado para asumir el total de sus responsabilidades frente a las personas, y en un panorama en el que liberalismo, capitalismo y consumismo se impusieron a cualquier otra forma de doctrina económica y escala de valores, el trabajo social rescató los conceptos de solidaridad, dignidad y bienestar sobre los que se construyen los Derechos Humanos. En tiempos en los que el mundo atraviesa por una nueva cuestión social, los Derechos Humanos apuestan parte importante de su vigencia y efectividad a lo que el trabajo social pueda hacer por ellos.

DR © 2017.
Universidad Nacional Autónoma de México-Comisión Nacional de los Derechos Humanos
https://www.unam.mx/-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/G7yS1m

Referencias

Bealey, Frank. *Diccionario de Ciencia Política*. Ed. Itsmo. España 2003, p. 320.

Brugger, Walter y Schöndorf, Harald. *Diccionario de Filosofía*. Ed. Herder. 2a. ed., España, 2014, pp. 148 y 149.

Fernández García, Tomás (*et al.*). *Diccionario de Trabajo Social*. Ed. Alianza Editorial. España 2012, pp. 225 y 226.

Honderich, Ted. *Enciclopedia Oxford de Filosofía*. Ed. Tecnos. 2a. ed. España, 2008, pp. 134 y 135.

Ossorio, Manuel. *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Ed. Heliasta. Argentina, 2008, p. 313.

Pratt Fairchild, Henry. *Diccionario de Sociología*. Ed. Fondo de Cultura Económica. México, 2010, p. 299.

Cibergrafía o Webgrafía:

Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano. [En línea]. Perseo. [Citado en 16 de mayo de 2017]. Disponible en <http://www.pudh.unam.mx/perseo/declaracion-de-derechos-del-hombre-y-del-ciudadano/>.

Definición Internacional de Trabajo Social. [En línea]. Consejo General del Trabajo Social. [Citado en 16 de mayo de 2017]. Disponible en <https://www.cgtrabajosocial.es/DefinicionTrabajoSocial>.

Sumo Pontífice León XIII. Carta Encíclica Rerum Novarum sobre la Situación de los Obreros. [En línea]. Libreria Editrice Vaticana. [Citado en 16 de mayo de 2017]. Disponible en <http://w2.vatican.va/content/leo-xiii/es/encyclicals/documents/hf_l-xiii_enc_15051891_rerum-novarum.html>.

DR © 2017.
Universidad Nacional Autónoma de México-Comisión Nacional de los Derechos Humanos
https://www.unam.mx/-http://www.cndh.org.mx/